

Entre los suscritos a saber: OLGA AMPARO BETANCUR ARENAS, mayor de edad, identificada civilmente con cédula de ciudadanía Nº 32.520.908, obrando en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA MARIA JESÚS MEJÍA DE ITAGUI, con NIT: 811017209-9, quien actúa de conformidad con el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, Artículo 2.3.1.6.3.11, numerales 12 y 14, Acuerdo del Conseio Directivo Nº 01 del 25 de enero de 2021 y los principios generales de la contratación pública; de una parte que en adelante se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA - CONTRATANTE, y por la otra FUNDACIÓN LLENA UNA BOTELLA DE AMOR, persona jurídica con NIT: 901010107-0; con domicilio principal en el KM 36 AUT Medellín, Bogotá, Vereda la Laja de Rionegro, Antioquía, teléfono: 3127645609 - 3004861035; representada legalmente por KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ, mayor de edad, en pleno uso de sus facultades e identificada civilmente con cédula de ciudadanía Nº 1.007.432.073, expedida en Montería, Córdoba: quien en adelante se denominará CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente contrato de Compraventa contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA. OBJETO CONTRACTUAL: El objeto del presente contrato consiste en la compraventa de cabinas para recepción y acopio de botellas de amor. SEGUNDA. ACTIVIDADES: En cumplimiento del objeto contractual, el Contratista, deberá efectuar la entrega real y oportuna a la Institución Educativa Contratante a título de compraventa de los bienes que se describen en la invitación para contratar y en la económica presentada por el contratista, aprobada por la institución educativa y que integra el presente contrato. TERCERA: RESULTADOS: El contratista deberá efectuar la entrega completa de los bienes adquiridos en venta por la Institución Contratante, con las especificaciones requeridas y en tiempo solicitado, garantizando en todo caso, la calidad de los mismos. CUARTA: VALOR: Las partes contratantes convienen como valor total del contrato la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000), IVA incluido; de acuerdo a la relación descrita en la propuesta económica presentada por el contratista, aprobada por la Institución Educativa contratante y que integra el presente contrato. QUINTA: FORMA DE PAGO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CONTRATANTE, cancelará al CONTRATISTA, el valor del contrato en su totalidad, en dos (2) cuotas, la primera de ellas, por concepto de anticipo, por el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, que se pagará después de la suscripción del contrato, una vez se hayan constituido y aportado las pólizas que amparan el anticipo, y, una segunda cuota, correspondiente al sesenta por ciento (60%) del valor restante del contrato, que se pagará una vez se realice la entrega de todos los bienes objeto del contrato, dentro del plazo pactado, previa suscripción de acta de recibo a entera satisfacción por la persona encargada de la vigilancia y supervisión del obieto contractual. PARAGRAFO PRIMERO: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA **CONTRATANTE** Pagará dicho valor en la tesorería de la Institución Educativa con la presentación de la factura o cuenta de cobro por parte del CONTRATISTA.

Dicha factura deberá contener la descripción de la cantidad y valor de los elementos entregados a la Institución. PARAGRAFO SEGUNDO: Una vez ejecutadas las actividades del contrato, el rector tendrá hasta quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de terminación del mismo, según lo estipulado en el contrato, para realizar el acta de terminación y/o el recibido a satisfacción. PARAGRAFO TERCERO: Los bienes obieto del contrato deberán ser entregados en la sede de la Institución Educativa Contratante. SEXTA. DURACIÓN: La vigencia o duración del presente contrato será de sesenta (60) días calendario. contados desde la suscripción del contrato, término dentro del cual, se deberá hacer la entrega y recibo a entera satisfacción de todos los bienes objeto del presente contrato. PARÀGRAFO: El contratista podrá realizar la entrega de los bienes objeto del presente contrato, previo al vencimiento del plazo anteriormente pactado. SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA: 1) Entregar los bienes objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y pactado en el presente contrato. 2). Cancelar las obligaciones que se deriven del objeto del contrato. 3). Efectuar la entrega de los bienes en la Institución Educativa Contratante. 4). El contratista deberá garantizar la calidad de los bienes contratados y efectuar el cambio de los bienes que no cumplan con los requisitos de calidad o no satisfagan las necesidades de la institución educativa contratante. 5). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. DE LA INSTITUCION 1) Recibir a entera satisfacción el objeto del presente contrato. 2) Hacer efectivo el pago al contratista en el tiempo estipulado. 3). Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad del objeto del contrato. 4). Las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. OCTAVA. IMPUTACIÓN DE GASTOS: El pago de los gastos que demande la legalización del presente contrato correrá a cargo del Contratista y los que implique para la Institución Educativa Contratante el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al rubro presupuestal Nº. 0501010201080102-02 "Dotación Escolar - Materiales Educativos"; según certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 14 del 23 de julio de 2021 y registro presupuestal Nº 14 del 30 de julio de 2021, expedidos por la técnica operativa del presupuesto de la Institución Educativa Contratante. NOVENA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. sin que para efectos de plazo extintivo se compute dicho término. DECIMA. **SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La vigilancia del presente contrato estará a cargo de la Rectora de LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, quien vigilará y supervisará el cabal cumplimiento del objeto de este contrato y cumplirá las demás funciones inherentes a la vigilancia del mismo. DECIMAPRIMERA. INHABILIDADES E **INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista para todos los efectos del presente contrato declara expresamente que no incurre en las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar, previstas legalmente. **DÉCIMASEGUNDA.**

PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: El presente contrato se celebra teniendo en cuenta las calidades y condiciones especiales del Contratista, por lo tanto éste no podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna sin previa autorización de la entidad contratante la ejecución del contrato. **DECIMATERCERA - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso incumplimiento de las obligaciones contractuales o declaratorias de caducidad, el Contratista pagará a la Institución Educativa Contratante a título de pena pecuniaria, un porcentaje del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. DECIMACUARTA - DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por la entidad competente mediante resolución motivada y conforme al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. DECIMAQUINTA AFILIACIÓN Y PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: El contratista cumple con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social y aportes parafiscales, en los términos establecidos en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de éste contrato, verificar previo a la realización de los pagos estipulados que el contratista se encuentre al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral y aportes parafiscales. **DECIMA SEXTA. GARANTIA UNICA:** En la contratación directa, la exigencia de garantías no es obligatoria, pero teniendo en cuenta que por concepto de anticipo, la institución educativa realizará un pago correspondiente al cuarenta (40%) por ciento del valor total del contrato y teniendo en cuenta los riesgos a que puede estar expuesta la institución educativa, en razón de la naturaleza del objeto contractual y las características del contrato a ejecutar, con el fin de mantener indemne a la institución educativa, el CONTRATISTA, debe otorgar la constitución de una póliza de seguros a favor de la institución educativa CONTRATANTE, que garantice el cumplimiento del contrato y el buen manejo del anticipo, cuyo monto, vigencia y amparos, cumpla con lo siguiente: a). Cumplimiento del contrato: Por una cuantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato y sus adiciones, y con una vigencia igual a su plazo y cuatro (4) meses más. B). Buen manejo del anticipo: Por una cuantía igual al valor anticipado, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato y la vigencia deberá extenderse hasta la amortización total del anticipo. PARAGRAFO PRIMERO: El tomador de la póliza es el contratista, el asegurado será la institución educativa contratante, el beneficiario será la institución educativa contratante. PARAGRAFO SEGUNDO: La garantía deberá acompañarse del correspondiente recibo de pago, la póliza no expirará por falta de pago de la prima. El pago de la prima respectiva, correrá por cuenta del contratista, al igual que el de las ampliaciones y adiciones a que haya lugar. PARAGRAFO TERCERO: El término de ésta garantía, correrá a partir de la iniciación de la vigencia del amparo y estará sujeta a la aprobación de la institución educativa. PARAGRAFO CUARTO: La entidad aseguradora o garante, responderá por el pago de todas las sumas que sean exigibles al contratista por razón del incumplimiento de las obligaciones del contrato y el mal manejo del

anticipo. PARAGRAFO QUINTO: La institución educativa solo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguro legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, al cierre del año inmediatamente anterior, o a la firma del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA ESTAMPILLAS:** El contratista autoriza a la Institución Educativa contratante para que por conducto de la tesorería de los fondos de servicios educativos, efectúe de los pagos a su favor las deducciones por concepto de estampillas. **DECIMA OCTAVA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales del presente contrato hacen parte integral del mismo los siguientes documentos: 1). Certificado de disponibilidad presupuestal. 2). Certificado de Registro presupuestal. 3). Cotización presentada contratista. DECIMA por el PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y para su ejecución requiere el registro presupuestal. VIGÈCIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales del contrato se fija como domicilio las instalaciones de la Institución Educativa Contratante. Para su constancia se firma en el Municipio de Itagüí a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021). ------

OLGA AMPARO BETANCUR ARENAS Rectora Institución Educativa Contratante **KELLY ELENA RODRIGUEZ JIMENEZ**Representante Legal Contratista.

Elaborò:JContreras